

**ACUERDO DE PLENO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL DICTAMEN DE TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES DEL SUJETO OBLIGADO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**Fecha de aprobación: 03 de noviembre de 2021**

**Procedimiento: CVS/DTA/102/2021**

**ANTECEDENTES**

- I. Que atento a lo dispuesto en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la referida Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 473, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que fueron reformados los artículos 7, 91, 93 y 94 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
- II. Que el Apartado C del artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que la denominación del órgano garante en materia de transparencia será Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y que dicha institución es el organismo constitucional autónomo especializado y colegiado al que corresponde garantizar el acceso a la información pública y la protección de datos personales.
- III. Que en acatamiento a lo ordenado en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en fecha veintinueve de abril de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 474, aprobado por la H. XXI Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, en el que se expide la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California (Ley de Transparencia, en adelante).
- IV. Que el artículo 27 de la Ley de Transparencia establece las atribuciones que le confiere esta Ley, su reglamento y otras disposiciones aplicables, establecidas en el en el último párrafo del artículo 81 de la citada Ley, que los sujetos obligados deberán informar al Instituto y verificar que se publiquen en la Plataforma Nacional, cuáles son los rubros que son aplicables a sus páginas de Internet, con el objeto de que éstos verifiquen y aprueben, de forma motivada, la relación de fracciones de cada sujeto obligado.
- V. Que los Lineamientos Técnicos Generales establecen que con fundamento en lo señalado en el último párrafo del artículo 70 de la Ley General, los sujetos obligados deberán informar a los organismos garantes la relación de fracciones que les aplican y, en su caso, de forma fundamentada y motivada, las que no le aplican. Se destaca que se trata de la información que el sujeto obligado no generará en ningún momento por no estar especificado en sus facultades otorgadas por los ordenamientos jurídicos aplicables.
- VI. Que los numerales XIV y XVI, así como en los transitorios de los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulo II, de la Ley de Transparencia, se establecen las formas y requisitos que deberán atender los sujetos obligados para remitir al Pleno las propuestas de tablas de aplicabilidad y de asignación.
- VII. Que una vez recibida la tabla de aplicabilidad y/o tabla de asignación, es este Órgano Garante es quien determina la aplicabilidad de las obligaciones propuestas por el sujeto obligado; lo anterior con fundamento en el artículo 22 de la Ley de Transparencia.
- VIII. Que las tablas de aplicabilidad y/o asignación que por medio del presente instrumento son aprobadas, son obligatorias en su cumplimiento para los sujetos obligados, siendo necesaria su publicación en los formatos establecidos para tal efecto en los Lineamientos Técnicos Generales y en los Lineamientos Técnicos Locales.

- IX.** Que se consideraron las manifestaciones vertidas por los sujetos obligados derivado de los oficios y/o correos electrónicos, así como del fundamento y motivación que remitieron para manifestar la imposibilidad de publicar y actualizar las obligaciones.
- X.** Derivado de lo anterior, la Coordinación de Verificación y Seguimiento tuvo a bien llevar a cabo un dictamen para analizar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado **Partido Revolucionario Institucional**.

### CONSIDERANDOS

- I. Planteamiento:** En fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional el oficio OE/CP/543/2021, mediante el cual se solicitó la propuesta de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes. Sin embargo, al no haberse recibido respuesta por parte del sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles que le fue otorgado, la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto inició el procedimiento de dictamen de tabla de aplicabilidad de forma oficiosa, de acuerdo con las atribuciones de este Instituto y conforme a lo señalado por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- II. Estudio y análisis de los hechos:** La Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme al artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto, procedió al estudio y dictamen de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes.
- III. Dictamen:** Derivado del estudio y análisis que realizó la Coordinación de Verificación y Seguimiento, se determina aprobar la tabla de aplicabilidad del sujeto obligado **Partido Revolucionario Institucional** para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia, en el siguiente tenor:

SECTOR	SUJETO OBLIGADO	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES
Partidos Políticos	Partido Revolucionario Institucional	<b>Artículo 81 fracción</b> I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, último párrafo.	<b>Artículo 81 fracción</b> VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, XLVI, XLVII. <b>Artículo 82 fracción</b> I, II, III, IV, V, VI, VII.

En efecto, para arribar a las conclusiones resolutorias del presente acuerdo, este Órgano Garante tomó en consideración las manifestaciones expuestas por el sujeto obligado, así como la legislación especial que norma su funcionamiento, como lo son, leyes, estatutos, lineamientos y reglamentos que lo rigen.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; y los artículos 22, 27 fracciones I, XXIV, XXVIII, 81 y relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; artículo 20 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California; este H. Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el dictamen que emite la Coordinación de Verificación y Seguimiento que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes del sujeto obligado **Partido Revolucionario Institucional**, en términos de los artículos 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEGUNDO.** Notifíquese vía oficio el presente proveído al sujeto obligado **Partido Revolucionario Institucional** por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, a efecto de que, en un término no mayor a **cinco días**

**hábiles**, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia su respectiva tabla de aplicabilidad.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Pleno de este Órgano Garante.

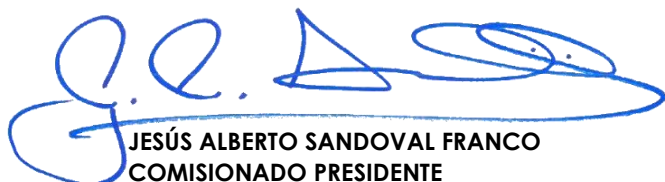
**CUARTO.** Se instruye a la Encargada de soporte técnico de este Instituto, para que realice los ajustes pertinentes a los formatos que resultan aplicables al sujeto obligado en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Posteriormente, la Encargada de soporte técnico deberá de notificar vía oficio a la Coordinación de Verificación y Seguimiento, la relación de formatos asignados a fin de que esta Coordinación armonice las memorias técnicas de verificación correspondientes.

**QUINTO.** Se instruye al Auxiliar de informática adscrito al Secretario Ejecutivo la publicación del presente en el portal de Internet de este Instituto.

**SEXTO.** Todo lo no previsto en el presente acuerdo, que se pudiera presentar será resuelto por el Pleno de este Órgano Garante.

Así lo resolvió por unanimidad el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por el COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, quien autoriza y da fe.-----



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA



**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

**DICTAMEN DE TABLA DE APLICABILIDAD:**

CVS/DTA/102/2021

**SUJETO OBLIGADO:**

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

**FECHA DE APROBACIÓN DEL ACUERDO:**

03 DE NOVIEMBRE DE 2021

**I. Objeto del dictamen**

Determinar la aplicabilidad de las obligaciones de transparencia de conformidad con lo señalado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y reglamentos aplicables, a través de la aprobación de la tabla de aplicabilidad del siguiente sujeto obligado:

<b>Sujeto obligado:</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>Normatividad Aplicable:</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública</li> <li>2. Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;</li> <li>3. Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California;</li> <li>4. Lineamientos Técnicos Locales;</li> <li>5. Ley Orgánica y/o Ley respectiva (funciones y atribuciones);</li> <li>6. Documentos de creación del Sujeto Obligado (funciones y atribuciones);</li> <li>7. Aplicabilidad respecto de la Ley de Transparencia anterior (en su caso);</li> <li>8. Información Proactiva del Sujeto Obligado en su página de Internet; y,</li> <li>9. Reglamentos internos vigentes.</li> </ol>
<b>Responsable del Dictamen:</b>	Raúl Romero Rivera
<b>Fecha de elaboración:</b>	Octubre de dos mil veintiuno

**II. Antecedentes de hechos**

1. En fecha siete de septiembre del dos mil veintiuno, se notificó al sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional el oficio OE/CP/543/2021, mediante el cual se solicitó la propuesta de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes. Sin embargo, al no haberse recibido respuesta por parte del sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles que le fue otorgado, la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto inició el procedimiento de dictamen de tabla de aplicabilidad de forma oficiosa, de acuerdo con las atribuciones de este Instituto y conforme a lo señalado por el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**III. Estudio y análisis**

La Coordinación de Verificación y Seguimiento, conforme al artículo 105 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California; procedió al estudio y análisis de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, respecto a la información que en determinado momento les corresponde transparentar o les podría ser requerida, en términos del artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; luego entonces, se realiza el siguiente análisis:



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES						
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA						
TABLA DE APLICABILIDAD DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA COMUNES						
TIPO DE SUJETO OBLIGADO	Partidos_Políticos					
SUJETO OBLIGADO	Partido Revolucionario Institucional			ARTÍCULO	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES
FECHA APROBACIÓN	03/11/21			81	31	18
NÚMERO DE ACUERDO	AP-11-698			82	0	7
DICTAMEN						
ARTÍCULO 81						
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN		
	SI	NO				
I	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
II	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
III	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
IV	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
V	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
VI	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
VII		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A		
VIII		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A		
IX	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
X		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A		
XI	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XII		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A		
XIII	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XIV		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A		
XV		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A		
XXVI	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXVII	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXVIII		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A		
XXIX	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXX	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXXI		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A		
XXXII	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXXIII	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXXIV	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXXV	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXXVI	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		
XXXVII	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado		



XXXVIII		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A
XXXIX	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado
XL		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A
XLI	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado
XLII		X	De acuerdo a la Ley del Seguro Social, dicha atribución corresponde al IMSS ya que el listado de jubilados y pensionados es generado y publicado por el instituto de seguridad social encargado de administrar las cuentas para el retiro de los jubilados y pensionados del sujeto obligado.	N/A
XLIII	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado
XLIV		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A
XLV	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado
XLVI		X	De conformidad con lo dispuesto en los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, no se encuentra contemplada la figura del consejo consultivo dentro de su estructura orgánica.	N/A
XLVII		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A
XLVIII	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado
Último párrafo	X			Área/Unidad Administrativa pendiente de definición por parte del sujeto obligado

ARTÍCULO 82				
FRACCIÓN	APLICABILIDAD		FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN	ÁREA O UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE GENERA O POSEE LA INFORMACIÓN
	SI	NO		
I, II, III, IV, V, VI, VII		X	Conforme a lo dispuesto en los artículos 3, 4, 21, 23, 24 y 25 de la Ley de Partidos Políticos del Estado de Baja California. El partido político se encuentra imposibilitado para publicar esta obligación de transparencia, toda vez que la normatividad que le resulta aplicable no contempla la generación de esta información.	N/A

#### IV. Dictaminación

Derivado del estudio y análisis realizado por la Coordinación de Verificación y Seguimiento, se emite dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes establecidas en el artículo 81 y 82 de la Ley de Transparencia del Estado, en el siguiente tenor:

SECTOR	SUJETO OBLIGADO	FRACCIONES APLICABLES	FRACCIONES NO APLICABLES
Partidos Políticos	Partido Revolucionario Institucional	<b>Artículo 81 fracción</b> I, II, III, IV, V, VI, IX, XI, XIII, XVI, XVII, XIX, XX, XXIII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXIX, XLI, XLIII, XLV, XLVIII, último párrafo.	<b>Artículo 81 fracción</b> VII, VIII, X, XII, XIV, XV, XVIII, XXI, XXII, XXVI, XXVIII, XXXI, XXXVIII, XL, XLII, XLIV, XLVI, XLVII. <b>Artículo 82 fracción</b> I, II, III, IV, V, VI, VII.

ATENTAMENTE

(RÚBRICA)

**CHRISTIAN JESUS AGUAYO BECERRA**  
**COORDINACIÓN DE VERIFICACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL**  
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**